



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00550-2024-PRODUCE/DOPIF

08/07/2024

VISTOS: El registro Nº 00049039-2024 del 27 de junio de 2024, presentado por la empresa **AGN INGENIEROS S.A.C.**, solicitando la Habilitación de Equipo Completo Nuevo de GNV para cilindros por traslado de PEC a PEC; con RUC Nº 20512510168 y domicilio legal en Av. Angamos Este Nro. 1600, Surquillo, Lima, Lima y el Informe Técnico Legal Nº 0418-2024-PRODUCE/DOPIF-herencian, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N.º 006-2005-EM, que aprobó el Reglamento para la instalación y operación de establecimientos de venta al público de gas natural vehicular en el cual dicta normas que regulan la instalación y operación de Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular (GNV) y de Consumidores Directos de GNV, el que para su operatividad involucra la participación del Ministerio de la Producción y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respectivamente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 4 del Reglamento de GNV el Ministerio de la Producción, es competente para la reglamentación y supervisión de las actividades desarrolladas por los Proveedores de Equipos Completos de Conversión de GNV (PEC) para uso vehicular; debiendo informar al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV, a través del Módulo PEC, respecto a los equipos completos que transfieran los PEC a los talleres de conversión autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 82-A del Reglamento de GNV establece que los Proveedores de Equipos Completos deberán cumplir, entre otros, con reportar al Ministerio de la Producción el número de serie y descripción de los cilindros y reguladores que transferirán a los talleres autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, adjuntado copia de los certificados de conformidad de prototipo y lote;

Que, el subnumeral 1.5 del numeral 1 del literal b) del artículo 29 del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 058-2003-MTC, señala que: *“Los tanques, equipos y accesorios utilizados en la conversión para uso de GNV deben estar certificados y aprobados por el órgano competente de PRODUCE y de acuerdo a las normas que dicho Ministerio expida;*

Que, el literal a) del artículo 100 del Reglamento de Organización y Funciones de PRODUCE, dispone que la Dirección de Ordenamiento de Productos Industriales y Fiscalizados de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio tiene, entre otras funciones: *“Otorgar autorizaciones para*

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: PSSSOE5N

la producción e importación de productos industriales manufacturados sometidos a reglamentos técnicos para sistema de control de carga del gas natural vehicular [...]”;

Que, con registro de Vistos, la empresa **AGN INGENIEROS S.A.C.**, solicitó la Habilitación de Equipo Completo Nuevo de GNV para cilindros;

Que, es preciso señalar que, a la fecha el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción no establece ningún procedimiento referido a la Habilitación de Equipo Completo Nuevo de GNV, sin embargo, la solicitud se tramitará dentro del marco del derecho de petición administrativa, conforme a lo dispuesto en los artículos 117 y 118 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N.º 044-2019-JUS;

Que, el numeral 117.2 del artículo 117 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, señala que: *“El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado (...)”*, asimismo el numeral 117.3 del mismo artículo precisa lo siguiente: *“Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal”*;

Que, el artículo 118 de la acotada norma establece que: *“Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición”*;

Que, con fecha M, a través del expediente N.º 00049039-2024, la empresa **AGN INGENIEROS S.A.C.**, solicitó la Habilitación de Equipo Completo nuevo de GNV respecto a cuarenta y nueve (49) cilindros de GNV por traslado a su favor, ya que actualmente se encuentran registrados a nombre de la empresa IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES D'WILLIAMS S.A.C.;

Que, se ha podido determinar que los equipos a ser habilitados por traslado cuentan con las siguientes características generales:

Clase	Marca	Presión (Bar)	Capacidad (L)					TOTAL
			28	30	40	55	70	
GNV-1	TE	200	49	-	-	-	-	49

Que, de la evaluación realizada a través del Informe Técnico Legal N.º 0418-2024-PRODUCE/DOPIF-eherencian, se concluye que corresponde otorgar la Habilitación de Equipo Completo Nuevo de GNV para cuarenta y nueve (49) cilindros de GNV, a la empresa **AGN INGENIEROS S.A.C.**, conforme a lo dispuesto en las normas mencionadas en los considerandos precedentes;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N.º 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa **AGN INGENIEROS S.A.C.**, la Habilitación de Equipo Completo Nuevo de GNV para cuarenta y nueve (49) cilindros de GNV; conforme al anexo que forma parte de la presente resolución.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: PSSSOE5N

Artículo 2.- Informar a la empresa **AGN INGENIEROS S.A.C.** que conforme al Sistema de Control de Carga su Código de Identificación Único de Acceso a los equipos registrados es el N° 0272-2024.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Directoral a la empresa **AGN INGENIEROS S.A.C.**, así como el anexo adjunto.

Artículo 4.- Publíquese la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese y comuníquese



Firmado digitalmente por OCHARAN CASABONA Lucia Ana
FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2024/07/08 17:31:22-0500

LUCIA ANA OCHARAN CASABONA
Directora

Dirección de Ordenamiento de Productos Industriales y Fiscalizados

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: PSSSOE5N



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Anexo

Habilitación de Equipo Completo Nuevo de Gas Natural Vehicular

Exp No. 00049039-2024

Razón Social: AGN INGENIEROS S.A.C.	R.U.C.: 20512510168
-------------------------------------	---------------------

DATOS DE LOS CILINDROS GNV						Nº De Serie	
Clase	Marca	Capacidad	P. Trab. **	Fecha Fabricación	Certificado Nº	Desde	Hasta
GNV-1	TE	28.00	200	26/03/2024	B24001	B24001004	B24001004
GNV-1	TE	28.00	200	26/03/2024	B24001	B24001014	B24001015
GNV-1	TE	28.00	200	26/03/2024	B24001	B24001065	B24001065
GNV-1	TE	28.00	200	26/03/2024	B24001	B24001072	B24001072
GNV-1	TE	28.00	200	26/03/2024	B24001	B24001082	B24001082
GNV-1	TE	28.00	200	26/03/2024	B24001	B24001091	B24001091
GNV-1	TE	28.00	200	26/03/2024	B24001	B24001095	B24001095
GNV-1	TE	28.00	200	26/03/2024	B24001	B24001114	B24001114
GNV-1	TE	28.00	200	26/03/2024	B24001	B24001131	B24001131
GNV-1	TE	28.00	200	26/03/2024	B24001	B24001138	B24001138
GNV-1	TE	28.00	200	26/03/2024	B24001	B24001164	B24001164
GNV-1	TE	28.00	200	26/03/2024	B24001	B24001198	B24001198
GNV-1	TE	28.00	200	26/03/2024	B24002	B24002003	B24002003
GNV-1	TE	28.00	200	26/03/2024	B24002	B24002008	B24002008
GNV-1	TE	28.00	200	26/03/2024	B24002	B24002053	B24002053
GNV-1	TE	28.00	200	26/03/2024	B24002	B24002071	B24002071
GNV-1	TE	28.00	200	26/03/2024	B24002	B24002116	B24002116
GNV-1	TE	28.00	200	26/03/2024	B24002	B24002126	B24002126
GNV-1	TE	28.00	200	26/03/2024	B24002	B24002167	B24002167
GNV-1	TE	28.00	200	26/03/2024	B24002	B24002186	B24002186
GNV-1	TE	28.00	200	26/03/2024	B24003	B24003074	B24003074
GNV-1	TE	28.00	200	26/03/2024	B24003	B24003092	B24003092
GNV-1	TE	28.00	200	26/03/2024	B24003	B24003155	B24003155
GNV-1	TE	28.00	200	26/03/2024	B24003	B24003167	B24003167
GNV-1	TE	28.00	200	26/03/2024	B24003	B24003180	B24003180
GNV-1	TE	28.00	200	26/03/2024	B24003	B24003199	B24003199
GNV-1	TE	28.00	200	26/03/2024	B24004	B24004001	B24004001
GNV-1	TE	28.00	200	26/03/2024	B24004	B24004014	B24004015
GNV-1	TE	28.00	200	26/03/2024	B24004	B24004023	B24004023
GNV-1	TE	28.00	200	26/03/2024	B24004	B24004028	B24004028
GNV-1	TE	28.00	200	26/03/2024	B24004	B24004043	B24004043
GNV-1	TE	28.00	200	26/03/2024	B24004	B24004051	B24004051
GNV-1	TE	28.00	200	26/03/2024	B24004	B24004081	B24004081
GNV-1	TE	28.00	200	26/03/2024	B24004	B24004083	B24004083
GNV-1	TE	28.00	200	26/03/2024	B24004	B24004092	B24004092



PERÚ

Ministerio
de la Producción

GNV-I	TE	28.00	200	26/03/2024	B24004	B24004096	B24004096
GNV-I	TE	28.00	200	26/03/2024	B24004	B24004109	B24004109
GNV-I	TE	28.00	200	26/03/2024	B24004	B24004123	B24004123
GNV-I	TE	28.00	200	26/03/2024	B24004	B24004141	B24004141
GNV-I	TE	28.00	200	26/03/2024	B24004	B24004164	B24004164
GNV-I	TE	28.00	200	26/03/2024	B24004	B24004173	B24004173
GNV-I	TE	28.00	200	26/03/2024	B24004	B24004188	B24004188
GNV-I	TE	28.00	200	26/03/2024	B24004	B24004200	B24004200
GNV-I	TE	28.00	200	26/03/2024	B24005	B24005017	B24005018
GNV-I	TE	28.00	200	26/03/2024	B24005	B24005028	B24005028
GNV-I	TE	28.00	200	26/03/2024	B24005	B24005058	B24005058
Total Cilindros TE Cap. 28.00						49	
Total Cilindros						49	

* C: Carburado / I:Inyectado / S:Secuencial

** Expresado en Bar



Firmado digitalmente por OCHARAN CASABONA Lucia Ana
FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2024/07/08 17:32:02-0500